

C11/ECO/2020 - REAL DECRETO-LEY 10/2020 POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES

Fecha: 30/03/2020

El domingo 29 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-Ley 10/2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Cabe destacar lo siguiente:

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 1)

Este permiso se aplicará a todas las personas por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no se encuentre paralizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Excepciones:

- Los trabajadores que presten servicios en sectores calificados como esenciales contenidos en el anexo.
- Los trabajadores de divisiones o líneas de producción de sectores esenciales.
- Trabajadores de empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión, durante la vigencia de este permiso.
- Los trabajadores en baja por Incapacidad Temporal o con contrato suspendido.
- Los trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad por teletrabajo o en modalidades no presenciales.

CONCEPTO DE “PERMISO RETRIBUIDO” (ARTÍCULO 2)

El permiso retribuido es **recuperable**, de carácter obligatorio, **entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive, conservando el derecho a la retribución incluyendo salario base y complementos salariales.

RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO (ARTÍCULO 3)

Se establece un **procedimiento para la recuperación** de las horas de trabajo que se podrán realizar desde el día siguiente de la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, debiéndose negociar en un período de consultas que tendrá una duración máxima de siete días.

La negociación se hará entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, una comisión con los sindicatos más representativos y representativos del sector y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación, o por tres personas de la propia empresa, debiendo estar constituida en el plazo improrrogable de cinco días.

De no alcanzarse acuerdo la empresa notificará en el plazo de siete días desde la finalización del período de consultas, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas, no pudiendo suponer su decisión un incumplimiento de los períodos mínimos de descanso diario y semanal, reducción del plazo de preaviso a los trabajadores de cinco días, ni la superación de la jornada máxima anual.

ACTIVIDAD MÍNIMA INDISPENSABLE (ARTÍCULO 4)

Se establece que, en cualquier caso, las empresas que tienen que aplicar este permiso retribuido **pueden establecer un número mínimo de plantilla** con los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles para mantener la actividad indispensable, teniendo como referencia la actividad en un fin de semana ordinario o en festivos.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Es especialmente reseñable que en los **casos en los que resulta imposible interrumpir de modo inmediato** la actividad, quienes tienen derecho a este permiso retribuido **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Se recogen disposiciones específicas para los empleados públicos; el personal con legislación específica propia; la administración de justicia; el personal en actividades que hayan sido objeto de contratación por la tramitación de emergencia; o el personal de empresas adjudicatarias de contratos públicos, que no tendrán este permiso en aquéllos indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos.

ANEXO

El Anexo recoge la **relación de las personas** trabajadoras por cuenta ajena **a las que no se le aplicará** este permiso retribuido.

ENLACES DIRECTOS

- [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.](#)

- **Real Decreto-ley 10/2020**, de 29 de marzo, por el que se regula un **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.